

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 20 de agosto de 2020.- A despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado el 29 de julio de 2020, según se conoce de Acta Individual de Reparto. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto No. 1031

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Vida Centro Profesional Propiedad Horizontal
Demandado: Lucila Uribe Aguia
Radicación: 2020-00340

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G del P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- En lectura del memorial poder, se observa que:

a. No indicó en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA), tal como lo prevé el Art.- 5 del decreto 806 de 2020, que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G del P. Además, el correo señalado en la demanda no se encuentra inscrito en el respectivo registro.

b. No acreditó el togado actor que el poder que le ha sido otorgado, se efectuó mediante mensaje de datos, caso en el cual debió ser remitido desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales de Vida Centro Profesional Propiedad Horizontal.

Es menester señalar que la aludida causal, también viene contenida en el mismo Artículo.- 5 del publicitado decreto 806 del 2020, de la que se debe denotar que la autenticidad, se entiende por el envío del mensaje de datos y si la persona que confiere el poder está inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio, se debe realizar desde la dirección electrónica que se haya registrado en ésta, denotándose que la formalidad la dan los Artículos.- 19, 20, 26, 27 y 28 del estatuto mercantil.

2.- Deben aportarse las evidencias de dónde se obtuvo el correo electrónico de la demandada, tal como lo señala el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

A.M.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **091** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21** de **agosto** de **2.020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc578b518634173e9961fcf892e2852ef1a0dff264343f799abaa91758acbf**
Documento generado en 20/08/2020 12:54:46 p.m.